

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

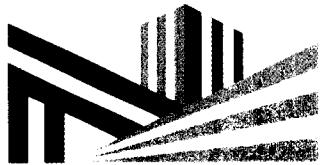
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RECÁLCULO DE ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL, REGULACIÓN DE CONCESIONES SOBRE ESPACIOS PÚBLICOS Y FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO PÚBLICO

INICIADO EN SESIÓN: Martes 14 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



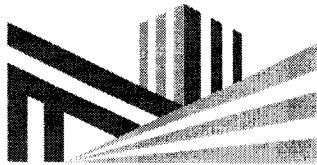
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

El suscrito Dip. **Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la **LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** materia de **recálculo de áreas de cesión municipal, regulación de concesiones sobre espacios públicos y fortalecimiento del patrimonio público**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo urbano sigue siendo al día de hoy uno de los grandes retos que enfrenta nuestro Estado, pero sobre todo también tiene el gran reto de equilibrar dos valores esenciales: el derecho a la propiedad privada y el interés público del derecho a la ciudad. En Nuevo León, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano ha permitido durante años el crecimiento de los municipios, pero mantiene vacíos que limitan la capacidad de los gobiernos locales para asegurar que dicho crecimiento se traduzca en una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE RECÁLCULO DE ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL, FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y REGULACIÓN DE CONCESIONES SOBRE ESPACIOS PÚBLICOS – DIP. MIGUEL LECHUGA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

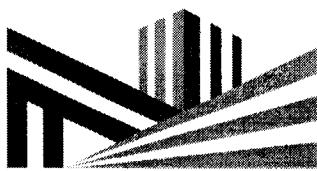


Uno de estos vacíos se encuentra en el artículo 210, que restringe a los municipios la posibilidad de recalcular las áreas de cesión municipal cuando se modifica el suelo o incluso, cuando se incrementa la densidad de la población en un área específica. Esta rigidez impide que los desarrolladores actualicen sus obligaciones y los municipios tengan herramientas claras sobre la cantidad de espacios de cesión municipal, que finalmente son dispuestos a beneficio de la ciudadanía. Esta falta de legislación deriva en que decenas de fraccionamientos cuenten con espacios públicos insuficientes y un desequilibrio en la infraestructura urbana.

En la redacción actual, la Ley establece que la cesión solo se hará por una sola ocasión, y que no se podrá exigir al propietario una cesión adicional después de haberse autorizado el crecimiento urbano. Si bien esta redacción en algún momento buscó ofrecer certeza jurídica a los desarrolladores, en los hechos esto ha debilitado en las facultades municipales y en el beneficio ciudadano.

El resultado es muy claro, con la legislación actual los municipios tienen herramientas cero frente a la búsqueda de garantizar la proporcionalidad urbana. Cuando un fraccionamiento originalmente industrial se transforma en uno mixto, comercial o habitacional, el impacto territorial y poblacional crece, sin embargo al día de hoy, los municipios no pueden exigir nuevas áreas de cesión, vulnerando así el derecho colectivo al espacio público.

En otros estados, el recálculo de áreas de cesión no es nuevo, en Jalisco dentro de su Código Urbano permite a los municipios exigir cesiones en procesos de renovación urbana y en demás estados las legislaciones prevén mecanismos similares frente a los cambios de densidad.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

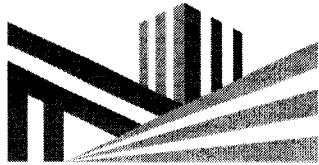


Por ello, la presente iniciativa propone reformar este artículo, para permitir expresamente que, en los casos de cambios de uso de suelo o incremento de densidades se proceda a un recálculo de las áreas de cesión, prevaleciendo siempre la mayor superficie en beneficio del municipio y sus habitantes. Este ajuste brindará una nueva herramienta jurídica a los gobiernos para mantener un principio básico de la Ley y del gobierno, la proporcionalidad, y evitar así que los desarrollos inmobiliarios intensivos deterioren la calidad de vida de las comunidades.

Un segundo eje de esta iniciativa es la protección del patrimonio municipal, particularmente de las áreas de cesión municipal. Hoy, este mismo artículo, el 210, permite que estas áreas puedan ser enajenadas, es decir vendidas, por los municipios, lo cual ha abierto la puerta a que bienes que nacen con el objetivo de brindar un espacio público de calidad, a través de áreas verdes o equipamiento, sean vendidos de manera definitiva y salgan del dominio municipal. En pocas palabras el espacio público se privatiza.

Ejemplos existen, uno de ellos es el caso del municipio de Santa Catarina, donde el alcalde Jesús Nava y su cabildo aprobaron vender este tipo de predios, a precios muy debajo de los costos reales en el mercado a privados; esto sin dictámenes de viabilidad, de utilidad pública o por lo menos una consulta a los ciudadanos. Es por ello que como Congreso, debemos de actuar y ponerles frenos a los municipios que hacen claros actos en contra de la ciudadanía e incluso de su propio patrimonio.

La presente reforma elimina el término "enajenación", preservando el dominio público sobre estas áreas. De esta manera, el municipio conserva la titularidad del bien y puede asegurar que su destino siempre sea de utilidad pública, incluso



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

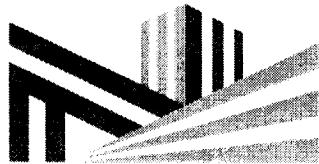


si es explotado mediante esquemas público-privados. Por otro lado, la permuta se mantiene como un instrumento útil para sustituir predios cuando ello represente una mayor conveniencia social.

Además, esta reforma incorpora además un nuevo artículo 210 Bis, que regula el procedimiento para la autorización de concesiones sobre áreas de cesión municipal. Actualmente, nuestra legislación exige que estas concesiones sean aprobadas por el Congreso, pero no establece qué documentación es la mínima indispensable que debe acompañar la solicitud, lo cual en la práctica ha dificultado el análisis técnico y jurídico por parte de la Comisión de Infraestructura de este H. Congreso del Estado.

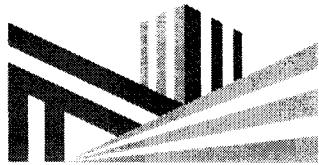
Con esto se garantizaría la transparencia, trazabilidad y seguridad jurídica en todo el proceso de concesión y dota al Congreso de los elementos básicos necesarios para proceder a la dictaminación de las concesiones, eliminando por completo espacios de discrecionalidad administrativa y poniendo en primer lugar al ciudadano.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta:

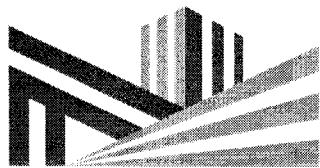


**LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

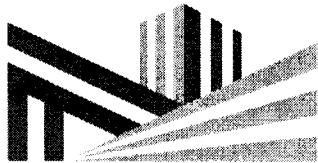
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 210.- ... I. a la XII. La Cesión a la que se refiere el presente artículo solo se hará por una sola ocasión y no podrá exigirse al propietario del predio cesión adicional a la realizada al haber llevado a cabo la acción de crecimiento urbano previamente autorizada.	Artículo 210.- ... I. a la XII. La Cesión a la que se refiere el presente artículo solo se hará por una sola ocasión y no podrá exigirse al propietario del predio cesión adicional a la realizada al haber llevado a cabo la acción de crecimiento urbano previamente autorizada, salvo en los casos de cambio de uso de suelo o incremento de densidad, en los que procederá un recálculo de las áreas de cesión conforme a lo establecido en esta Ley, prevaleciendo siempre la mayor



	superficie de cesión en beneficio del municipio
En las densificaciones en fraccionamientos previamente autorizados, cuando se realicen cambios de uso de suelo diferente al habitacional, no será exigible el área de cesión. 	Se deroga.
Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado. Las áreas de cesión de fraccionamientos industriales podrán ser enajenadas o permutadas por los Municipios para el fin que resulte de mayor beneficio para el propio Municipio y sus habitantes, sin el requisito de aprobación del Congreso del Estado.	Las áreas de cesión de fraccionamientos industriales podrán ser solo permutadas por los Municipios para el fin que resulte de mayor beneficio para el propio Municipio y sus habitantes, sin el requisito de aprobación del Congreso del Estado.



...	...
Sin correlativo.	<p>Artículo 210 Bis.- Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el artículo 210, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado.</p> <p>Para tal efecto, el requerimiento deberá acompañarse de la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Solicitud de autorización de concesión dirigido al H. Congreso del Estado, formulado por el Municipio;II. Copia certificada del acta de cabildo en la que conste la aprobación de la concesión;III. Solicitud formal presentada ante el Municipio por el particular o institución interesada en la concesión;



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



	<p>IV. Escritura pública que acredite la legítima propiedad y extensión del área;</p> <p>V. Proyecto urbanístico inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado;</p> <p>VI. Planos correspondientes del área objeto de concesión con antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud al H. Congreso del Estado.</p>
--	--

Convencido de que con estas reformas damos Nuevo León se coloca a la vanguardia en materia de gestión urbana responsable, me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

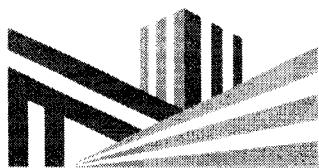
ÚNICO. – Se **REFORMA** el artículo 210; se **DEROGA** el párrafo noveno del mismo artículo; y se **ADICIONA** un Artículo 210 Bis a la **LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 210.- ...

I. a la XII. ...

...

...



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



...

...

...

...

La Cesión a la que se refiere el presente artículo solo se hará por una sola ocasión y no podrá exigirse al propietario del predio cesión adicional a la realizada al haber llevado a cabo la acción de crecimiento urbano previamente autorizada, **salvo en los casos de cambio de uso de suelo o incremento de densidad, en los que procederá un recálculo de las áreas de cesión conforme a lo establecido en esta Ley, prevaleciendo siempre la mayor superficie de cesión en beneficio del municipio**

Se deroga.

...

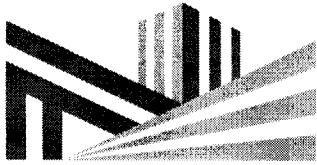
...

Las áreas de cesión de fraccionamientos industriales podrán ser **solo** permutadas por los Municipios para el fin que resulte de mayor beneficio para el propio Municipio y sus habitantes, sin el requisito de aprobación del Congreso del Estado.

...

...

Artículo 210 Bis.- Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



de derecho público o privado, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado.

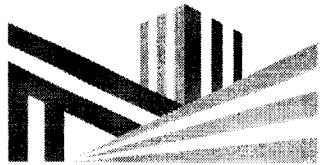
Para tal efecto, el requerimiento deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Solicitud de autorización de concesión dirigido al H. Congreso del Estado, formulado por el Municipio;
- II. Copia certificada de acta de cabildo en la que conste la aprobación de la concesión;
- III. Solicitud formal presentada ante el Municipio por el particular o institución interesada en la concesión;
- IV. Escritura pública que acredite la legítima propiedad y extensión del área;
- V. Proyecto urbanístico inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado;
- VI. Planos correspondientes del área objeto de concesión con antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud al H. Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León deberán adecuar sus Reglamentos de Desarrollo Urbano y disposiciones administrativas en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en esta reforma.



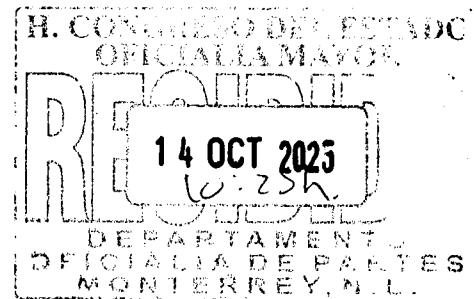
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 19



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVIENTE: DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS HECTOR JUAN MORALES RIVERA, ARMIDA SERRATO FLORES, ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ, PAOLA CRISTINA LINARES LOPEZ, MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ, PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION VI AL ARTÍCULO 78 BIS Y POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 77, 78 BIS FRACCIONES II, III Y VI, DE LA DENOMINACION CAPITULO I QUE CORRESPONDE AL TITULO SEPTIMO, ASÍ COMO DEL ARTICULO 91, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASI COMO LA MODIFICACION DE LA FRACCION XXI AL ARTICULO 65 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 14 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE. –

La suscrita, **Diputada Brenda Velázquez Valdez**, integrante del Grupo Legislativo de morena, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA DE REFORMA** a Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Nuevo León ha sido, desde su creación, el órgano encargado de representar la voluntad popular y de promover la legislación que ha guiado el desarrollo de nuestro Estado. El 7 de mayo de 1824, mediante el decreto número 45 expedido por el Congreso General Constituyente, Nuevo León fue declarado Estado Libre y Soberano de la Federación Mexicana. Posteriormente, el 1º de agosto de 1824, se instaló el Primer Congreso Constituyente y Constitucional del Estado, con el objetivo de redactar la primera Constitución local. Este Congreso marcó el inicio formal de la actividad legislativa en la entidad y fue recibido con entusiasmo por la población y el gobierno federal¹.

Desde 1985, en el recinto actual, se han tomado decisiones fundamentales que han impactado la historia y el bienestar de todos los nuevoleoneses. Sin embargo, a pesar de la relevancia histórica y de la importancia de los documentos y leyes generadas, no existe hasta la fecha un espacio institucionalizado que centralice, preserve y haga accesibles al público los materiales que atestiguan la actividad legislativa. Los documentos históricos, leyes fundamentales, actas, fotografías, objetos representativos, así como la memoria de su actividad contemporánea permanecen mayoritariamente inaccesibles para la ciudadanía.

Así mismo, la regulación vigente prevista en el Título Séptimo, Disposiciones Complementarias, Capítulo I, “Galerías” del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nuevo León, únicamente faculta al Congreso del Estado a crear galerías orientadas al reconocimiento público de integrantes de los tres Poderes, a la exhibición de documentos históricos y a la difusión de la actividad legislativa. Esa configuración

¹ HCNL (2025). Historia del Congreso del Estado de Nuevo León.
https://www.hcnel.gob.mx/historia_del_congreso_del_estado_de_nuevo_leon/

normativa no constituye un espacio cultural ni educativo en sentido pleno: Carece de objetivo museístico, de lineamientos técnicos de conservación, curaduría y mediación, de programas pedagógicos continuos y de criterios de accesibilidad e inclusión. En los hechos, las “Galerías” operan como espacios de homenaje o exhibición puntual, no como un dispositivo institucional de memoria pública, educación cívica e investigación; de ahí la necesidad de reorientar el diseño normativo hacia un Museo Legislativo con objeto, atribuciones y gobernanza definidos.

Esta situación limita el acceso de los ciudadanos, especialmente de las nuevas generaciones, al conocimiento sobre el papel del Congreso en la construcción de la democracia y el desarrollo social. Además, la ausencia de un espacio educativo y reflexivo sobre la historia y la presente actividad legislativa impide fortalecer la educación cívica y el compromiso con las instituciones democráticas.

En diversas partes del mundo, los Congresos y Parlamentos cuentan con museos legislativos que funcionan como espacios de memoria histórica, educación cívica y reflexión democrática. Entre los ejemplos internacionales destacan:

1. **India.** - El Museo del Parlamento de la India, inaugurado el 14 de agosto de 2006 en el edificio de la Biblioteca del Parlamento en Nueva Delhi, preserva la historia democrática del país y educa al público sobre la Constitución y el funcionamiento del Parlamento mediante exposiciones interactivas y tecnologías multimedia².
2. **Japón.** - El Museo Parlamentario (Kensei Kinenkan), inaugurado en 1972, está dedicado a la historia del parlamento japonés y su constitución, con exposiciones permanentes y rotativas que educan sobre la evolución democrática del país³.

En México, algunos congresos estatales y el Congreso de la Unión han implementado espacios similares que han demostrado ser de gran valor cultural y educativo, entre los cuales se destacan:

1. Congreso del Estado de Jalisco – Galería de Juristas y Legisladores Jaliscienses y Museo de Sitio. Ubicado en el Palacio Legislativo de Jalisco, en Guadalajara, este espacio alberga una galería que destaca a juristas y legisladores destacados de la entidad. Desde 2007, también funciona como museo de sitio, exhibiendo documentos históricos, óleos de figuras como Ignacio L. Vallarta y Mariano Otero, así como esculturas y símbolos mexicanos. Este museo busca promover la cultura cívica y el conocimiento del quehacer legislativo estatal⁴.

² (2006) Discurso en la inauguración del Museo del Parlamento en el edificio de la Biblioteca del Parlamento, Nueva Delhi. <https://presidentofindia.nic.in/dr-apj-abdul-kalam/speeches/address-inauguration-parliament-museum-parliament-library-building-new>

³ Museo del Parlamento (2025). <https://es.aroundus.com/p/11747738-parliamentary-museum>

⁴ SIC MEXICO (2025) Galería de Juristas y Legisladores Jaliscienses y Museo de Sitio. https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=museo&table_id=1251&utm

2. Congreso del Estado de Guanajuato – Museo de Cultura Legislativa. Inaugurado en 2017, el Museo de Cultura Legislativa del Congreso del Estado de Guanajuato tiene como objetivo divulgar la historia del estado a través de su historia legislativa. La exposición se ilustra con la documentación resguardada en su Archivo Histórico y busca fortalecer la identidad cívica y el conocimiento del marco normativo estatal⁵.
3. Congreso de la Unión – Museo Legislativo "Sentimientos de la Nación". Situado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, este museo ofrece un recorrido a través de la historia legislativa del país. Cuenta con exposiciones interactivas que abordan temas como la política, la democracia, la representación política y las funciones parlamentarias. Además, dispone de contenidos en lenguas indígenas y está diseñado para ser accesible a personas con discapacidad auditiva, visual y motriz⁶.

Estos ejemplos demuestran que la creación de un museo legislativo no es una propuesta aislada, sino parte de una tendencia exitosa que ha tenido un impacto positivo en otros contextos y que ha demostrado ser valiosa para la sociedad.

En este sentido, la creación de un Museo Legislativo en el Congreso del Estado permitiría los siguientes objetivos específicos:

1. **Rescatar y preservar la memoria legislativa** mediante la recopilación y exposición de documentos, leyes, actas, fotografías y objetos históricos que atestiguan los hitos más importantes de la historia política del Estado.
2. **Acercar a la ciudadanía y a las nuevas generaciones** a la vida legislativa, promoviendo una mayor comprensión sobre el funcionamiento del Congreso, fortaleciendo la educación cívica y fomentando el respeto a las instituciones democráticas.
3. **Convertir al Congreso en un espacio cultural y educativo**, abierto no solo a la ciudadanía, sino también a estudiantes, investigadores y visitantes, brindando la oportunidad de aprender directamente sobre el proceso legislativo, su importancia y su impacto en la sociedad.
4. **Dar valor al patrimonio arquitectónico y simbólico** de este recinto histórico, mediante la creación de un área destinada a la difusión de la historia política de Nuevo León, utilizando el propio patrimonio arquitectónico del Congreso como un elemento clave para conectar la historia con el presente.

⁵ Museo Cultura Legislativa (2025). <https://sitios.congresogto.gob.mx/museo/?utm>

⁶ Museo Legislativo Sentimientos de la Nación (2025). <https://www.mexicoescultura.com/recinto/55317/museo-legislativo-sentimientos-de-la-nacion.html?utm>

Ante ello, es oportuno mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 3 y 4, garantiza una educación laica, pública y orientada a la formación cívica y ética, así como el derecho de toda persona a disfrutar de la cultura, proporcionando un marco para que los ciudadanos accedan al conocimiento de la democracia y de la labor legislativa. A su vez, el Artículo 27 establece la obligación del Estado de proteger los bienes culturales y patrimoniales, asegurando la conservación de archivos y objetos representativos de la actividad legislativa. En conjunto, estos preceptos ofrecen un soporte legal sólido para que el Congreso del Estado cree un espacio educativo y cultural que preserve la memoria legislativa, fomente la educación cívica y garantice el acceso público a su historia democrática.

Asimismo, la Constitución del Estado, en su Artículo 96, fracción XXXIII, faculta al Congreso para ejercer las atribuciones propias de un cuerpo legislativo en todo aquello que no le prohíban la Constitución Federal o la Estatal, permitiéndole organizar su estructura interna y establecer mecanismos que favorezcan la conservación, difusión y acceso a la información legislativa, como lo sería la creación de un Museo Legislativo.

En este marco, el Museo Legislativo se concibe como un instrumento para la educación cívica y el fortalecimiento democrático, cumpliendo con los principios constitucionales y legales que garantizan a la ciudadanía el conocimiento, la valoración y la difusión de la actividad legislativa histórica y contemporanea del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, resulta pertinente y necesario que el Congreso destine y adegue un área dentro de su recinto para la creación del Museo Legislativo, como un legado de la LXXVII Legislatura y un compromiso con la ciudadanía. Este espacio no solo sería un homenaje a los momentos cruciales de nuestra historia política, sino también un lugar de aprendizaje y reflexión sobre la importancia de las instituciones democráticas y el papel fundamental que juega el Congreso en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En consecuencia, la iniciativa armoniza el marco orgánico y reglamentario para instituir el Museo Legislativo y darle soporte operativo:

1. Modifica el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para denominar al Comité de Archivo, Biblioteca y Memoria Legislativa;
2. Reforma el artículo 78 Bis de la citada Ley, para incorporar la organización, modernización y difusión del Museo, así como la realización de exposiciones temporales y la coordinación de sus procesos;
3. Sustituye la denominación del Capítulo I del Título Séptimo para quedar "Del Museo Legislativo" y adegua el contenido del artículo 91 de la Ley en comento a

fin de ordenar su creación, organización y administración con un objeto cultural y educativo expreso; y

4. Ajusta la fracción XXI del artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso para que la Oficialía Mayor coordine los servicios del Museo Legislativo.

En tal virtud, se presenta un cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 77.- El Congreso contará con los Comités de Administración y de Archivo y Biblioteca y de Seguimiento de Acuerdos; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.</p> <p>El Pleno del Congreso podrá crear por acuerdo, cuando las necesidades así lo requieran y conforme a las posibilidades del presupuesto, los Comités temporales que estime convenientes para la realización de las actividades del mismo.</p> <p>En dicho acuerdo se especificarán los propósitos de su creación y el tiempo para realizar las tareas que se les encomiendan.</p>	<p>ARTICULO 77.- El Congreso contará con los Comités de Administración, <i>de Archivo, Biblioteca y Memoria Legislativa, así como el</i> de Seguimiento de Acuerdos; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 78 BIS.- El Comité de Archivo y Biblioteca tiene a su cargo la promoción de las actividades tendientes a la formación, integración y modernización de la Biblioteca y del Archivo del Congreso. Al Comité de Archivo y Biblioteca le corresponde:</p> <p>I.-Elaborar los criterios para integrar e incrementar un acervo bibliográfico que</p>	<p>ARTÍCULO 78 BIS.- El Comité de Archivo, Biblioteca y <i>Memoria Legislativa</i>, tiene a su cargo la promoción de las actividades tendientes a la formación, integración y modernización de la Biblioteca, del Archivo y <i>del Museo Legislativo</i> del Congreso, <i>correspondiéndole lo siguiente:</i></p> <p>I.- ...</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>sirva de información y apoyo en las tareas legislativas;</p> <p>II.-Establecer las bases para organizar, codificar y modernizar el Archivo del Congreso;</p> <p>III.-Promover la difusión del acervo de la Biblioteca y del Archivo del Congreso;</p> <p>IV.- Atender lo relacionado con al acervo histórico del Congreso;</p> <p>V.- Ser el responsable de la edición de una publicación trimestral de difusión de las actividades del Congreso y de temas relacionados con la función legislativa, así como de publicaciones en materia histórica, socio-política, cultural y de interés general para el Estado;</p> <p>VI.-Realizar propuestas a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, sobre la organización y procedimientos del Archivo y la Biblioteca del Congreso.</p>	<p>II.- Establecer las bases para organizar, codificar y modernizar el <i>Museo y el</i> Archivo del Congreso;</p> <p>III.- Promover la difusión del acervo de la Biblioteca y del Archivo del Congreso, <i>así como las exposiciones y actividades del Museo Legislativo</i>;</p> <p>IV.- a V.- ...</p> <p>VI.- Realizar propuestas a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, sobre la organización y procedimientos del Archivo, la Biblioteca y <i>del Museo Legislativo</i> del Congreso; y</p> <p><i>VII.- Proponer la realización de exposiciones temporales en el Museo Legislativo del Congreso.</i></p>
<p>TITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>CAPITULO I GALERIAS</p> <p>ARTICULO 91. - El Congreso del Estado podrá crear las Galerías que tiendan al</p>	<p>TITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>CAPITULO I DEL MUSEO LEGISLATIVO</p> <p>ARTICULO 91. – El Congreso del Estado creará, organizará y administrará un Museo Legislativo dentro de sus</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>reconocimiento público de los integrantes de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de exhibición de documentos históricos y de difusión de la actividad legislativa.</p>	<p><i>instalaciones, con el fin de preservar y difundir la memoria histórica y contemporánea de la actividad legislativa.</i></p> <p><i>Este Museo se dedicará a la recopilación, exposición y divulgación de documentos, leyes, actas, audios, fotografías, videos, objetos históricos y demás materiales representativos de la actividad legislativa del Estado. Además, contará con espacios para el reconocimiento de los integrantes de los tres poderes del Estado. Fungiendo como un espacio educativo, interactivo, accesible al público, y su propósito será promover la educación cívica, reflexionar sobre el papel del Congreso en la construcción del Estado, y fomentar el respeto a las instituciones democráticas.</i></p>

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 65.- La Oficialía Mayor es el órgano de soporte técnico legislativo y jurídico del Congreso. A la Oficialía Mayor le corresponde:</p> <p>I a XX.- ...</p> <p>XXI.- Coordinar la prestación de los servicios del Archivo y de la Biblioteca del Congreso;</p> <p>XXII a XXVIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 65.- ...</p> <p>I a XX.- ...</p> <p>XXI.- Coordinar la prestación de los servicios del <i>Museo Legislativo</i>, del Archivo y de la Biblioteca del Congreso;</p> <p>XXII a XXVIII.- ...</p>

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...

Por lo antes expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma por adición de una fracción VI al artículo 78 BIS y por modificación de los artículos 77, 78 BIS fracciones II, III y VI, de la denominación de Capítulo I que corresponde al Título Séptimo, así como del artículo 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 77.- El Congreso contará con los Comités de Administración, *de Archivo, Biblioteca y Memoria Legislativa, así como el* de Seguimiento de Acuerdos; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.

...

...

ARTÍCULO 78 BIS.- El Comité de Archivo, Biblioteca y *Memoria Legislativa*, tiene a su cargo la promoción de las actividades tendientes a la formación, integración y modernización de la Biblioteca, del Archivo y *del Museo Legislativo* del Congreso, *correspondiéndole lo siguiente:*

I.- ...

II.- Establecer las bases para organizar, codificar y modernizar el *Museo y el Archivo* del Congreso;

III.- Promover la difusión del acervo de la Biblioteca y del Archivo del Congreso, *así como las exposiciones y actividades del Museo Legislativo;*

IV.- a V.- ...

VI.- Realizar propuestas a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, sobre la organización y procedimientos del Archivo, la Biblioteca y *del Museo Legislativo* del Congreso; y

VII.- *Proponer la realización de exposiciones temporales en el Museo Legislativo del Congreso.*

TITULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I
DEL MUSEO LEGISLATIVO

ARTICULO 91.- *El Congreso del Estado creará, organizará y administrará un Museo Legislativo dentro de sus instalaciones, con el fin de preservar y difundir la memoria histórica y contemporanea de la actividad legislativa.*

Este Museo se dedicará a la recopilación, exposición y divulgación de documentos, leyes, actas, audios, fotografías, videos, objetos históricos y demás materiales representativos de la actividad legislativa del Estado. Además, contará con espacios para el reconocimiento de los integrantes de los tres poderes del Estado. Fungiendo como un espacio educativo, interactivo, accesible al público, y su propósito será promover la educación cívica, reflexionar sobre el papel del Congreso en la construcción del Estado, y fomentar el respeto a las instituciones democráticas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma por modificación de la fracción XXI al artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- ...

I a XX.- ...

XXI.- Coordinar la prestación de los servicios del *Museo Legislativo*, del Archivo y de la Biblioteca del Congreso;

XXII a XXVIII.- ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

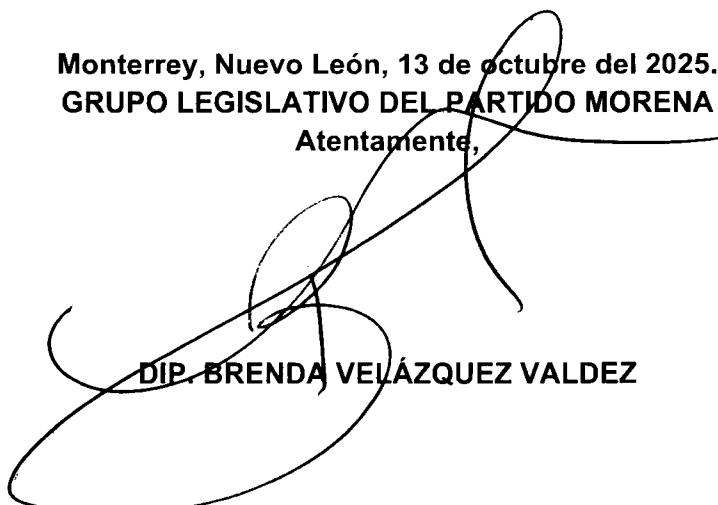
SEGUNDO. - El Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, dispondrá de un plazo de 180-ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar y habilitar el espacio destinado al Museo Legislativo, incluyendo la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.

TERCERO. - Todo el personal, documentación y materiales que actualmente se encuentren en archivos, bibliotecas o galerías del Congreso, que tengan relación con la memoria legislativa, deberán ser integrados al Museo Legislativo, garantizando su preservación y acceso público.

Monterrey, Nuevo León, 13 de octubre del 2025.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

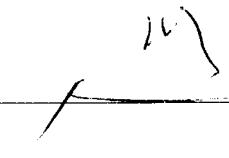
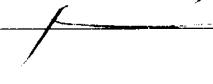
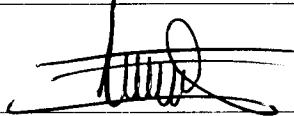
Atentamente,



DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

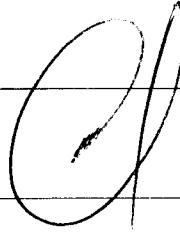
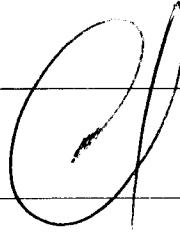
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY ORGANICA Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO PARA LA CREACION DEL MUSEO LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Bertha Alicia Garza Elizondo	
Fernando Aguirre Flores	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

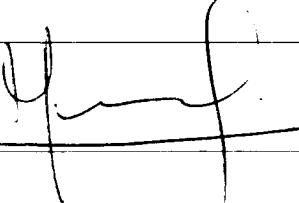
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY ORGANICA Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO PARA LA CREACION DEL MUSEO LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Glen Alan Villarreal Sambrano	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY ORGANICA Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO PARA LA CREACION DEL MUSEO LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY ORGANICA Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO PARA LA CREACION DEL MUSEO LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UNA SECCION IX AL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO CUARTO DENOMINADO "DEL DERECHO A LA SALUD, INCLUSION Y ATENCIÓN A LA NEURODIVERSIDAD" CON EL ARTICULO 110 BIS VII, A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 14 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E .

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma por la que se adiciona una Sección IX al Capítulo Segundo del Título Cuarto denominado “Del Derecho a la Salud, Inclusión y Atención a la Neurodiversidad” con el artículo 110 Bis VIII, a la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas neurodiversas presentan condiciones como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), la dislexia, entre otras. Ellas forman parte de nuestra sociedad y enriquecen la diversidad humana. Sin embargo, enfrentan barreras significativas que limitan su inclusión educativa, laboral y social. Estas barreras no son consecuencia de su condición, sino de la falta de infraestructura y servicios accesibles que les permitan desarrollarse en igualdad de circunstancias.

En Nuevo León, el Gobierno Estatal ha dado pasos importantes para atender esta realidad. En 2023, promulgó la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la

Neurodiversidad, que establece un marco legal para garantizar los derechos de esta población y promover su inclusión en la sociedad. Esta Ley reconoce la necesidad de crear centros especializados y coordinar esfuerzos entre los distintos niveles de gobierno para ofrecer una atención integral.

Además, se conformó la Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad, que reúne a diversas dependencias estatales y a miembros de la sociedad civil con el fin de coordinar acciones y políticas públicas en esta materia.

A nivel municipal, algunos Ayuntamientos han tomado la iniciativa de crear espacios especializados. Por ejemplo, el Municipio de Apodaca, en 2020, inauguró el centro “Lazos Sur”, en colaboración con el COTII, para atender a personas con TEA y otras condiciones de la neurodiversidad.

Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten desafíos significativos. La atención especializada sigue siendo insuficiente y desigual en los distintos Municipios del Estado. Esto debido a que muchas familias deben recorrer largas distancias para acceder a servicios adecuados, lo que representa una carga económica y emocional considerable. Asimismo, la falta de personal capacitado y de infraestructura limita la efectividad de los servicios existentes.

Por ello, es necesario recordar que detrás de cada cifra hay una persona, un niño o niña que necesita apoyo, una familia que lucha día con día para que su hijo hable por primera vez, aprenda a comunicarse, logre integrarse a la escuela o simplemente pueda ser comprendido en su entorno. Son vidas humanas que requieren un sistema de atención más justo y cercano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes estatales reconocen el derecho a la salud y a la inclusión. Pero ese derecho solo será una realidad cuando los 51 Municipios que conforman nuestro Estado cuenten con un Centro o Espacio de Atención Integral a la Neurodiversidad, que acerque la atención médica, psicológica y terapéutica a quienes más lo necesitan.

En este sentido, es importante destacar que el artículo 14, fracción VIII de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León establece como facultad de la Secretaría de Igualdad e Inclusión el realizar acciones para crear y operar en conjunto con el Sistema DIF Estatal el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como promover la creación de centros en los municipios del Estado. Esta disposición legal nos brinda un fundamento claro para impulsar la obligación de los Municipios de atender, de manera coordinada con el Estado, a la población neurodiversa mediante la creación de espacios especializados.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, adoptando en cada caso la interpretación que resulte más favorable para la persona (principio pro persona). Esta interpretación obliga a que los Municipios actúen de manera proactiva para garantizar el derecho a la salud y la inclusión de las personas neurodiversas.

Como representantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, creemos que no basta con que el derecho exista en el papel, sino que debe traducirse en acciones concretas que transformen la vida de las familias. Hoy, miles de madres

y padres recorren grandes distancias, invierten tiempo y recursos que muchas veces no tienen, para que sus hijos reciban la atención que requieren. Muchos otros, por falta de posibilidades, se ven obligados a suspender terapias que son vitales para el desarrollo de sus hijas e hijos. Esta situación genera una desigualdad dolorosa que no podemos ignorar.

Por ello, estamos convencidos de que en cada Municipio se debe contar con un espacio digno, accesible y especializado, donde las personas neurodiversas encuentren apoyo cercano y continuo, garantizando no solo su derecho a la salud, sino también su derecho a una vida plena, con oportunidades y con inclusión real.

Finalmente, es de mencionar que esta iniciativa busca sembrar esperanza y justicia social. Nuestro deber como Legisladores es escuchar esas voces, reconocer esas realidades y responder con acciones firmes.

Desde Movimiento Ciudadano creemos en un Nuevo León más humano, más justo y más sensible, donde la inclusión deje de ser un discurso y se convierta en una práctica cotidiana. Garantizar que cada Municipio cuente con un Centro o un Espacio Especializado es dar un gran paso hacia la equidad, hacia la salud y hacia la verdadera integración social. Porque la neurodiversidad no es un límite: es una oportunidad para construir una sociedad más fuerte y más solidaria.

En dicho tenor, acudimos ante este Poder Legislativo para que, una vez que se siga el trámite correspondiente, se ponga a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una Sección IX al Capítulo Segundo del Título Cuarto denominado “Del Derecho a la Salud, Inclusión y Atención a la Neurodiversidad” con el artículo 110 Bis VIII, a la **Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO II

SECCIÓN IX DEL DERECHO A LA SALUD, INCLUSIÓN Y ATENCIÓN A LA NEURODIVERSIDAD

ARTÍCULO 110 BIS VIII.- Los Municipios deberán garantizar, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la salud, la inclusión y la atención integral de las personas con condición de neurodiversidad.

Para ello, deberán promover la instalación y funcionamiento de al menos un Centro o Espacio Municipal de Atención Integral a la Neurodiversidad, que brinde servicios médicos, psicológicos, terapéuticos, educativos y de acompañamiento familiar, de manera accesible y con perspectiva de derechos humanos.

Así mismo, los Municipios deberán coordinarse con la Secretaría de Inclusión e Igualdad, instituciones de salud, educativas y sociales, así como con la sociedad civil organizada, para garantizar entornos inclusivos y libres de discriminación.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Monterrey, NL., a octubre de 2025

DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 14 DE LA LEY PARA LA ATENCION, PROTECCION E INCLUSION DE LAS PERSONAS CON LA CONIDICION DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 14 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E .

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 14 de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, Nuevo León ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de las personas con condición del espectro autista y otras formas de neurodiversidad. La promulgación de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de este sector, en 2023, marcó un paso trascendental hacia una sociedad más empática, diversa e incluyente.

Dicha Ley, en su artículo 14, fracción VIII, otorga a la Secretaría de Igualdad e Inclusión, en conjunto con el Sistema del DIF Estatal, la facultad de crear y operar el Centro Estatal de Atención a la Neurodiversidad, así como promover la creación de Centros Municipales. Sin embargo, la experiencia demuestra que la promoción, sin mecanismos claros de coordinación, resulta insuficiente para lograr que los servicios lleguen efectivamente a todos los rincones del Estado.

Cabe destacar que la mayoría de los espacios de atención especializados se concentran en el área metropolitana de Monterrey, lo que obliga a cientos de familias del norte, sur y oriente del Estado a desplazarse mediante largas distancias para acceder a terapias, consultas médicas o evaluaciones diagnósticas.

Estos traslados implican altos costos económicos, desgaste físico y emocional, y en muchos casos provocan la interrupción de tratamientos esenciales para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes neurodiversos.

Por ello, es fundamental que cada Municipio cuente con al menos un Centro o Espacio de Atención Integral a la Neurodiversidad, que acerque los servicios de salud, educación y apoyo familiar a la población, reduciendo las brechas territoriales que hoy generan desigualdad.

Contar con Centros Municipales no solo amplía la cobertura, sino que fortalece el tejido comunitario y permite que las políticas de inclusión se adapten a las realidades locales. Además, favorece la creación de redes de apoyo entre familias, profesionistas, asociaciones civiles y autoridades locales, generando una sinergia positiva que mejora la calidad de vida de las personas neurodiversas y sus entornos.

La atención a la neurodiversidad requiere del esfuerzo conjunto del Estado, los Municipios y la ciudadanía.

El Estado debe ofrecer el marco técnico, normativo y de capacitación; los Municipios, la infraestructura y cercanía con la población; y la sociedad civil, su experiencia y acompañamiento en los procesos terapéuticos y educativos.

Solo a través de esta sinergia interinstitucional y comunitaria será posible garantizar que la inclusión deje de ser un ideal y se convierta en una práctica cotidiana.

Esta propuesta no crea una nueva obligación, sino que fortalece la facultad existente para que la Secretaría de Igualdad e Inclusión coordine y acompañe activamente a los Municipios en la planeación, creación y fortalecimiento de estos espacios.

Así mismo, esta iniciativa complementa la reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, presentada de manera paralela, la cual faculta a los Ayuntamientos para promover y establecer dichos Centros en el ámbito de su competencia.

Ambas reformas conforman un paquete legislativo integral que busca acercar los servicios a las familias, promover la equidad territorial y consolidar una red estatal de atención y acompañamiento a la neurodiversidad.

Con esta acción Legislativa, quienes integramos el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, reafirmamos que la inclusión no puede depender del lugar donde se nace o se vive. Debe ser un derecho garantizado, accesible y respaldado por la cooperación institucional. Solo así construiremos un Nuevo León más justo, sensible y humano, donde cada persona neurodiversa encuentre un espacio digno para desarrollarse plenamente.

En dicho tenor, acudimos ante este Poder Legislativo para que, una vez que se siga el trámite correspondiente, se ponga a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 14 de la **Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 14.- . . .

I a VII. . .

VIII. Crear, y operar en conjunto con el Sistema DIF Estatal el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como **coordinarse con los Municipios para la creación y operación de los Centros Municipales de Atención Integral a la Neurodiversidad, asegurando su funcionamiento progresivo y permanente.**

...

IX. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaría de Igualdad e Inclusión deberá emitir, en un plazo no mayor de 120 días, los lineamientos para la coordinación con los Municipios en la creación y operación de los Centros Municipales o Espacios de Atención Integral a la Neurodiversidad, atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Monterrey, NL., a octubre de 2025

DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES